

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO.

En el expediente y auto de competencia entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Elias Francisco Rodriguez presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que estaba en posesion quieta y pacífica de la finca denominada la Bringa, sita en el callejero del barrio de la Foncalada, desde el año 1860 en que se la cedieron sus padres, quienes á su vez la habian heredado de un ascendiente, hasta que Manuel Secades á nombre de D. Santiago Menendez, le despojó de ella, entrando en la finca y arrancando varios árboles:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez, en vista de la informacion testifical practicada á instancia de Rodriguez acordó la restitucion; y aquel, despues de mostrarse parte en el juicio, apeló de esta providencia para ante la Audiencia del territorio en 24 de Enero del presente año:

Que al día siguiente recurrió el mismo al Gobernador de la provincia en solicitud de que suscitase contienda de competencia, y al efecto acompañó á su instancia la escritura de compra de una finca llamada de los de las Calderas, y segun el comprador huerta de la Arquetona, sita en el término de Foncalada y procedente del monasterio de San Pelayo, y el acta de posesion de dicha finca, segun

la cual tuvo lugar este acto el 12 de Agosto de 1868.

Que en su consecuencia el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, citando el núm. 8.º del art. 16 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y el art. 1.º de la real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Que acordada la suspension de todo procedimiento, el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, mandó que Don Santiago Menendez trajese á los autos la escritura de venta en que fundaba su derecho para poder apreciar si era una misma finca la que aquel compró al Estado y la que movió el interdicto:

Que Menendez, sin presentar al Juzgado dicho documento, sostuvo que la finca que él compró á la Hacienda era conocida tambien con el nombre de la Bringa:

Que el Juez, sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla para continuar los procedimientos, por cuanto segun la jurisprudencia establecida por el real decreto de 26 de Febrero de 1864, una vez puesto el comprador en la quieta y pacífica posesion de la finca que el Estado vendió, cesa la competencia de la Administracion para conocer de las cuestiones que puedan promoverse con motivo de los actos posesorios que de la venta se deriva:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que dispone que la Junta de Ventas

entenderá en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus re-denciones, así como en las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Visto el art. 1.º de la real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos:

Considerando que D. Santiago Menendez tomó posesion de la finca de las Calderas el 12 de Agosto de 1868, segun consta en el acta de la misma fecha que el mismo presentó en el Gobierno civil de la provincia:

Considerando que por haber trascurrido con exceso un año y un día desde que Santiago Menendez tomó posesion de dicha finca hasta que se incoó el interdicto, debe considerársele en quieta y pacífica posesion de la misma, cesando en su consecuencia la facultad de la Administracion de entender en esta clase de negocios, segun previene el art. 1.º de la real orden citada de 20 de Setiembre de 1852;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta Competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid diez y ocho de Junio

de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el improrogable plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de este decreto en la «Gaceta» del Gobierno ó en los «Boletines oficiales» de las respectivas provincias, para que los interesados que se consideren con derecho á indemnizacion por haber adquirido de la Corona á título oneroso alguno de los oficios á que se refiere el artículo 1.º del decreto del Gobierno Provisional de 30 de Noviembre de 1868, acudan á reclamar su reconocimiento á la Direccion General de la Deuda ó á las Administraciones económicas de las respectivas provincias.

Art. 2.º A las instancias que los interesados presenten solicitando el reconocimiento de sus créditos unirán, acompañándolos con dobles facturas, las cédulas originales y de confirmacion, así como cualquier otro documento que acredite su derecho y personalidad.

Art. 3.º Así en las oficinas centrales de la Deuda como en las Administraciones económicas de las provincias se abrirán registros en los que, con la debida distincion y claridad, se consigne el nombre del acreedor y el del apoderado, si la reclamacion no se hace directamente por el poseedor del oficio, la fecha de la instancia y la de su presentacion en la respectiva dependencia, así como el número y clase de los documentos que se acompañen.

Art. 4.º En el acto de recibirse las instancias por las oficinas procederán estas á comprobar, á presencia de los interesados, los documentos que acompañen con las facturas de su referencia, y hallándolos conformes les devolverán una de dichas facturas con el oportuno «Recibí» para su resguardo.

Art. 5.º Las Administraciones económicas de las provincias remitirán desde luego á la Direccion general de la Deuda un ejemplar del «Boletín oficial» en que se haga el oportuno llamamiento á estos acreedores, y mensualmente lo harán de las instancias y documentos que hubieren recibido durante el mes anterior, acompañando una relacion general en que se consigne el nombre de los respectivos interesados, y el de los apodados en su caso, la fecha de la presentacion de la instancia y el número de documentos que á cada una de ellas se acompañen; en el concepto de que la remision de las que se presenten el último mes en que cumpla el plazo fijado para esta clase de reclamaciones habrá de hacerse precisamente por el correo del día siguiente al en que venza el referido plazo.

Art. 6.º La Direccion general de la Deuda anotará en el mismo libro-registro que abra para sentar las instancias que en ella se presenten directamente las que le vayan remitiendo las Administraciones económicas de las provincias, y luego que estén sentadas las de la última remesa cerrará definitivamente el registro con la debida formalidad, autorizándose la nota en que así se consigne por el Jefe del Departamento de Liquidacion, con el V.º B.º del Director general, dando despues cuenta al Gobierno, con remision de un estado demostrativo del número de las instancias presentadas, interesados que reclaman é importe de los créditos, para en su vista proceder á lo que corresponda. Con iguales formalidades se cerrarán los libros-registros que se abran en las Administraciones económicas de las provincias, autorizándose las notas en que así se consigne por el Jefe económico y el de intervencion.

Dado en San Idefonso á cinco de Julio de mil ochocientos setenta. — Francisco Serrano. — El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

ORDEN.

Hmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad de reformar la escala de premios de aprehensiones de tabacos con objeto de dar á este servicio la regularidad de que hoy carece á consecuencia de la vasta y en algunos casos contradictoria legislacion por que se rige

En su virtud, y penetrado S. A. de las ventajas que ha de reportar la nueva tarifa de premios que propone esa Direccion general, y por

la cual se conceden mayores beneficios en las aprehensiones con reo que en las que se efectúan sin él; con el fin de hacer mas eficaz la persecucion del contrabando, consiguiendo hasta donde posible sea su extincion, se ha servido resolver que por las aprehensiones de tabacos que se verifiquen en la Península é islas Baleares desde 1.º de Julio próximo se abonen por la Hacienda pública á los aprehensores, cualquiera que sea su fuero y graduacion, los premios siguientes:

1.º Por cada kilogramo de tabaco en hoja de todas procedencias ó del elaborado de todas clases, excepto el de Cuba y Puerto-Rico, que se declare útil para las labores de las Fábricas nacionales, se abonarán á los aprehensores una peseta 70 céntimos si la aprehension se hiciere con reo ó reos.

2.º Por cada kilogramo de los mismos tabacos que se declare útil para las labores, pero cuya aprehension se haga sin reo, se satisfará una peseta.

3.º Por cada kilogramo de tabaco en hoja de todas procedencias ó del elaborado de todas clases, excepto el de Cuba y Puerto Rico, que se declare inútil para las labores de las Fábricas, se abonará á los aprehensores 50 cént. de peseta si la aprehension se hiciere con reo ó reos.

4.º Por cada kilogramo de los mismos tabacos que se declare inútil para las labores, pero que se aprehendiere sin reo, se pagará 30 cents. de peseta.

Y 5.º Por cada kilogramo de tabaco elaborado de Cuba ó Puerto-Rico que, por no poderse vender en pública subasta, se remita á las Fábricas para su aprovechamiento en las labores, se abonará á los aprehensores si resultase útil una peseta 50 cént., y si inútil 50 cént. de peseta.

Al propio tiempo se ha dignado S. A. derogar cuantas disposiciones se opongán á las contenidas en la preinserta orden respecto al abono de premios por las aprehensiones de tabacos que se envien á las Fábricas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1870. — Figuerola. — Sr. Director general de Rentas.

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras vacantes en cada Instituto se proveerán alternativamente una por oposicion y otra por concurso del modo que se determina en el título IV del reglamento de 15 de Enero último.

Art. 2.º A los traslados de que trata el concurso expresado en el artículo precedente podrán optar los Catedráticos de todos los Institutos oficiales de la nacion, siempre que reunan las condiciones, excepto la del sueldo, que se determinan en el art. 47 del mencionado reglamento. Los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la vigente ley de Instruccion pública reunirán, para ser nombrados, las mismas circunstancias que los anteriores.

Art. 3.º Cuando no hubiere aspirantes ó estos no reuniesen las condiciones que exija la convocatoria, que se hará conforme á lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, se proveerá la vacante desde luego por oposicion, y no se admitirán solicitudes para obtenerla por otro medio.

Art. 4.º Los Profesores de los Institutos de Albacete, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cabra, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Figueras, Gerona, Guadalajara, Granada, Huelva, Jaen, Jerez de la Frontera, Leon, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona y Valencia, cuyas Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos, segun sean provinciales ó locales, han acordado nivelarlos en sueldo con los de Madrid, disfrutará desde 1.º del presente mes el haber de 3.000 pesetas anuales.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento se expedirán las confirmaciones y los títulos administrativos correspondientes al nuevo sueldo á los Catedráticos comprendidos en el artículo anterior.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos á quienes se refiere el art. 4.º, que no tuviesen consignado en el presupuesto del presente año económico la suma necesaria para satisfacer el aumento de sueldo de los Profesores de su Instituto respectivo, deberán incluirlo en el adicional del ejercicio del actual año económico.

Art. 7.º Los Profesores de los Institutos que no se enumeran en el art. 4.º de este decreto continuarán disfrutando el sueldo que por el art. 209 de la ley de Instruccion pública vigente les ha correspondido hasta ahora.

Art. 8.º Con arreglo al art. 2.º de la ley promulgada el 16 de Junio último, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos cuyos Institutos se hallen comprendidos en el artículo precedente podrán aumentar el sueldo de los Catedráticos hasta igualarlos con el de los demás, dando cuenta al Ministro de Fomento para los efectos del artículo 5.º

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán á la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Idefonso á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta. — Francisco Serrano. — El Ministro de Fomento, José Echegaray.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 89.

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º — Carreteras.

Aprobado el presupuesto de acopios para la conservacion del firme de la carretera provincial de Madrid á Cádiz, Seccion del límite de la provincia de Jaen hasta Córdoba, durante el año económico de 870 á 71, he señalado el día 20 del actual á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de citadas obras por la cantidad de 3120,53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante mi autoridad, y en el local que ocupa el Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel admisible al tipo corriente, debiendo acompañarse al pliego en que se haga la proposicion, el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la citada instruccion.

El rematante se obligará á dar concluidas las obras en el plazo de un mes que empezará á contarse desde el día en que se otorgue la escritura.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente

te entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la referida instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinte y cinco.

Córdoba 11 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera provincial de Madrid á Cádiz, Sección del límite de la provincia de Jaen hasta Córdoba.—Trozo único desde el kilómetro 347 al 401.—Conservación.—Ramal de Montoro á su estación.—Trozo único.—En su totalidad.—Conservación.—Presupuesto de contrata 3120,53 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de esta provincia de Córdoba, con fecha 10 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de las carreteras provinciales de Madrid á Cádiz y el ramal de Montoro á su estación, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para dichas carreteras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 96.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 18 de Junio último, dijo á esta Administración lo que copio:

«La tasación, capitalización y anuncio de las fincas para las subastas, es la base de la desamortización: y si en cada una de estas diligencias no se observa y hace observar con toda escrupulosidad cuanto las instrucciones previenen, lejos de ser aquella provechosa al Estado y á los particulares, no podrá llenar los altos fines políticos y económicos que entraña esta trascendental conquista de los tiempos modernos.

Debe V. S. por tanto, inculcar á sus subordinados, peritos tasadores y cuantos funcionarios ó auxiliares concurren á llevarla á efecto, el mayor cuidado y exactitud en las citadas operaciones, no consintiendo por nada ni por nadie que dejen de cumplirse sus disposiciones, á fin de que aparezcan las fincas en los anuncios con las circunstancias convenientes, y que estos se publiquen y remitan con la anticipación que está señalada.

No es menos interesante el que en las subastas en la remisión de las notas de remates y en la redacción, existencia y envío de los testimonios, se ponga también mucho cuidado, puesto que se tocan diariamente errores y omisiones que conviene evitar. Sabe la Dirección que no siempre se mira con preferente solicitud por parte de los Sres. Jueces y Comisionados, el no admitir para testigos de abono si no á aquellas personas conocidas de los mismos que realmente pueden serlo, resultando que, por su tolerancia ó facilidad, se producen con frecuencia quiebras, que en otro caso no se darían. Le consta igualmente, que algunas veces se omiten las relaciones de pujas ó mandas, cuando fácilmente puede ser necesario el tener que acudir á ellas. Observa asimismo que las notas de remate dejan de remitirse, y que no se autorizan como deben. Y advierte también que los testimonios se mandan con notable tardanza y que lo que es más sensible todavía, que algunos se hallan tan mal escritos y llenos de enmiendas, hasta sin salvar, que difícilmente pueden leerse, siendo motivo en varias ocasiones de errores inevitables ó dilaciones perjudiciales, si ha de aclararse lo que dicen ó quieren decir.

Por último, tiene motivos fundados para creer que una vez adjudicadas las fincas, se defiere injustificadamente liquidar las cargas que puedan afectarlas, notificar la aprobación á los compradores y obligarles á su pago, viniendo con tal conducta á quedar anulados los esfuerzos de todos por una apatía punible.

En vista pues, de semejantes males que á toda costa deben desaparecer, y que esta Dirección general se halla resuelta á que desaparezcan exigiendo la más estricta responsabilidad á quien quiera que olvide cuanto su deber le impone, ha acordado excitar el reconocido celo de V. S. para que poniéndose de acuerdo con el Comisionado principal de Ventas y caminando al mismo objeto, tengan presentes los dos las indicaciones anteriores, á fin de que, haciendo las oportunas y atentas advertencias á los señores Jueces y Escribanos, y las más severas prevenciones á sus subordinados y auxiliares en la parte que á cada cual correspondía, se sirva recomendar á todos el puntual cumplimiento de sus respectivas obligaciones en la materia, y sobre todo que no omitan la remisión de las notas de remates debidamente autorizadas y la de los testimonios de los mismos, extendidos con claridad y sin enmiendas, especialmente en los nombres

de los rematantes y cantidades, cuidando de que aquella se verifique con la mayor brevedad posible, y después de bien confrontados, para que de este modo y sin ofrecerse dudas que entorpecen y retrasan el servicio, pueda atender la Dirección más fácilmente al examen y comprobación del infinito número á que tiene que acudir, y comunicar las órdenes de adjudicación con la prontitud que desea y lo verifica en la esperanza de que con la misma deberán participarse á los compradores para que causen sus efectos naturales de pago ó declaración de quiebra y persecución del quebrado, todo en los precisos términos y como señalan las instrucciones.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones, funcionarios y demás personas á quienes pueda interesar.

Córdoba nueve de Julio de mil ochocientos setenta.—Fernando de Lora.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 95.

Alcaldía Constitucional de Bujalance.

D. Miguel Navarro y Castro, Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado sacar á la subasta en arrendamiento por todo el año económico de 1870 á 71 el arbitrio de pesas y medidas de esta población, bajo el tipo de ciento treinta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputación provincial, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal; cuyo acto tendrá lugar el día 19 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana en estas casas Consistoriales.

Bujalance y Julio 9 de 1870.—Miguel Navarro y Castro.—Cristobal Jimenez, Secretario.

Núm. 94.

D. Miguel Navarro y Castro, Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado sacar á la subasta por todo el año económico de 1870 á 71 el servicio del alumbrado público de esta población, bajo el tipo de tres mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría Municipal.

El remate tendrá lugar en un solo acto y en pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se expresa á continuación, el día 19 del corriente mes á las 12 de su mañana en esta Casa Capitular.

MODELO.

D. J. T. enterado del pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputación Provincial para la subasta del alumbrado público de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio para el año económico de 1870 á 71 por la cantidad de T. pesetas.—Firma.

Y para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta subasta se publica y fija el presente.

Bujalance 9 de Julio de 1870.—Miguel Navarro y Castro.—Cristobal Jimenez, Secretario.

Núm. 93.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Antonio Felix Muñoz, Jefe superior honorario de Administración civil, etc. y Alcalde 1.º constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales de la misma pertenecientes al año económico de 1867 á 1868, se hallan espuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que las personas que gusten puedan examinarlas y hacer las observaciones que crea convenientes.

Pozoblanco 11 de Julio de 1870.—Antonio Felix Muñoz.—El Secretario, Vicente de Luque Vaquez.

Núm. 103.

Alcaldía constitucional de Belmez.

Celebrados en este día ante el Ayuntamiento los sorteos de asociados que han de formar en este año con el mismo la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas, han resultado designados los sujetos que con expresión de las secciones á que corresponden, se expresan á continuación.

1.ª Sección.

D. José Muñoz Amaro.
Pedro Narvaez Noguero.
Manuel Martín Infante.

D. Manuel Correa.
Fabian Jurado.
Cristóbal Molina Sanchez.
Ignacio Alfaro y Quintana.
Manuel Sanchez Castillejo.
José Sagara Rojas.
Juan Cipriano Muñoz.
Juan Gordillo Navas.
Antonio Galo Mohedano.
Rafael Rivera Caballero.

2.ª Seccion.

D. Manuel Sanchez Mohedano.
Cristóbal Molina Molero.
Francisco Gomez.
Antonio Fernandez Mohedano.
Mariano Moreno.
Antonio Suja Mellado.
Pablo Rodriguez Quintana.
Rafael Barbero.
Tadeo Cabezas.
Nicolás Jurado.
Manuel Garcia Rodriguez.
Matias Ortega.
Juan Hierro.
Luciano Herrera.
José Blazquez.
Jacinto Molero Sanchez.
Tomás Ruiz.
Manuel Sanchez Horrillo.
Antonio Maya Henestrosa.
Ramon Ortega.

3.ª Seccion.

D. Francisco Sanchez Monterrosa.
Agustin Fernandez.
José Barrera Cabrera.
Macario Fernandez.

4.ª Seccion.

D. Venancio Lozano.
José Segura Gamboa.
Juan Sampelayo.
Dionisio Gabete.
Juan Navarro.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo diez y seis del reglamento de veinte de Abril último, se hace notorio al público por este anuncio á los efectos conducentes.

Casas Consistoriales de Belméz á diez de Julio de mil ochocientos setenta.—El Alcalde, José P. Rivera.—El Secretario, José Romasanta y Alba.

Núm. 97.

Audiencia de Sevilla.—Secretaria de Gobierno.

ANUNCIO.

En el Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia, del Territorio de esta Audiencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones, con arreglo al Real Decreto de 29 de Noviembre de 1867 y

á la Real orden de 25 de Mayo de 1868.

Lo que se anuncia de orden del Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes eleven sus solicitudes documentadas á la Direccion general del Registro de la propiedad y del notariado por conducto de la Sala de Gobierno de la misma dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales contados desde el 6 del actual, fecha de su publicacion en la «Gaceta oficial» de Madrid.

Sevilla 8 de Julio de 1870.—L. Francisco Ordoñez.

Núm. 97.

Lcdo. D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que Doña Concepcion Mazuelo, vecina de Arjonilla, representada por D. Francisco Pardo de la Casta, procurador de los Juzgados de esta Ciudad, solicita conmutar las rentas de la capellania que en la iglesia parroquial de Bujalance fundó Luisa Sanchez Pastor

Lo que se anuncia por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 30 de Junio de 1870.—Lcdo. D. Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 2'400 á 2'400 escudos fanegas.

Trigo vendido .. 4.525 fanegas.
Precio medio... 5'489 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:
144 vacas, que hacen 24.834'683 kilogramos de peso.
663 carneros, que hacen 7.938'904 idem.

47 terneras.—21 cabritos.—59 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en

el despacho de este periódico.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

- Latin y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Etica, 2.
- Geometria y Trigonometria, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CÓRDO

ACEITE DE BROTONO.

(ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raiz del cabello.

EL ACEITE DE BROTONO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso lo ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica-higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5, 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

Arrendamientos.

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos

que se espresarán, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaría de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas. El de Maestrescuela alto, conocido por la jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar. 6—3

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la libreria de este periódico.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Tablas de reduccion de escudos á pesetas y céntimos.

Se hallan de venta á 3 rs. cada una en la porteria de la Administracion económica.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al extinguido Fideicomiso familiar de don Juan Fernandez de Córdoba: cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el dia 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria núm. 5. 10—10

Imp. del DIARIO DE CÓRDOBA.